

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

**Juez Primero Laboral Cto**

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **14**

Fecha: 28/01/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120170047200	Ordinario	NICOLAS HUMBERTO PEREZ HERNANDEZ	SOFASA S.A.	El Despacho Resuelve: ordena cumplir lo resuelto por el superior. Aprueba liquidcion de costas y agencias en derecho.	27/01/2022		
05266310500120190019900	Ordinario	BORIS EDGARDO ASCENCIO HERNANDEZ	CONSORCIO GAICO HYCSA	Auto que avoca conocimiento. Se llama a la parte interesada en la demanda para que se sirva agotar la notificación pendiente	27/01/2022		
05266310500120190041800	Ordinario	WILLIAM MONCADA SEPULVEDA	ENERGY LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S.	Realizó Audiencia Y SE FIJÓ FECHA PARA SEGUNDA AUDIENCIA EN LA FECHA 3 DE JUNIO DE 2022 A LA 1:30 DE LA TARDE.	27/01/2022		
05266310500120210029300	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	ELECTRICAS GJM SAS	Auto de traslado liquidación Se corre traslado por el término de 3 días, de la liquidación del credito actualizada por la parte ejecutante	27/01/2022		
05266310500120210062000	Ordinario	JHON JAIRO JIMENEZ VELEZ	YANETH PILAR - CORREA RESTREPO	Auto que admite demanda y reconoce personeria Y fija fecha para audiencia de Tramite y Juzgamiento, el día miercoles 14 de Febrero de 2024 a las 9:30 de la mañana	27/01/2022		
05266310500120220000800	Ordinario	MARGARITA MARIA SIERRA PINEDA	S&F MANAGERS CIA SAS	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	27/01/2022		
05266310500120220001200	Ordinario	DARIO ENRIQUE SANCHEZ LOPEZ	INTEC DE LA COSTA S.A.S.	Auto que admite demanda y reconoce personeria Y fija fecha Audiencia de Tramite y Juzgamiento para el día martes 30 de Enero de 2023 a las 9:30 am	27/01/2022		
05266310500120220002200	Ordinario	GUSTAVO DE JESUS VELASQUEZ QUINTERO	COLPENSIONES	Auto que admite demanda y reconoce personeria	27/01/2022		
05266310500120220003300	Ordinario	EDWIN JARBE OSPINA MONSALVE	SOTRAMES S.A.	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	27/01/2022		
05266310500120220003500	Accion de Tutela	GUSTAVO ALONSO - GAVIRIA SALDARRIAGA	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: Se acepta desistimiento de Acción de Tutela y se ordena Archivo	27/01/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fis Cno
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	---------

**FIJADOS HOY 28/01/2022**

**Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL**

**TERMINO LEGAL DE UN DIA.**

**JOHN JAIRO GARCIA RIVERA**

**SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2017-00472-00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO  
Envigado, Enero Veintiséis (26) de Dos Mil Veintidós (2022).

En el presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por NICOLÁS HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ, MÓNICA MARGARITA FERNÁNDEZ CARDONA y JESSICA LISSETH PÉREZ FERNÁNDEZ, en contra de SOFASA S.A., CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Medellín.

En firme la Sentencia anterior, se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, para tal efecto ténganse en cuenta las Agencias en Derecho, como fueron estipuladas en cada una de las Instancias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ

Por lo tanto, y atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las Costas, para lo cual, se tendrán en cuenta las Agencias en Derecho fijadas por este Despacho en Primera Instancia, la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000), y como agencias en derecho en SEGUNDA INSTANCIA, la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000).

Costas y Agencias en Derecho que estarán a cargo de los señores demandantes NICOLÁS HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ, MÓNICA MARGARITA FERNÁNDEZ CARDONA y JESSICA LISSETH PÉREZ FERNÁNDEZ y en favor de la sociedad demandada SOFASA S.A., mismas que están discriminadas en los siguientes términos:

Agencias en Derecho 1° Instancia.....	\$	450.000
Segunda Instancia.....	\$	400.000
Otros gastos .....	\$	00
Total.....	\$	850.000

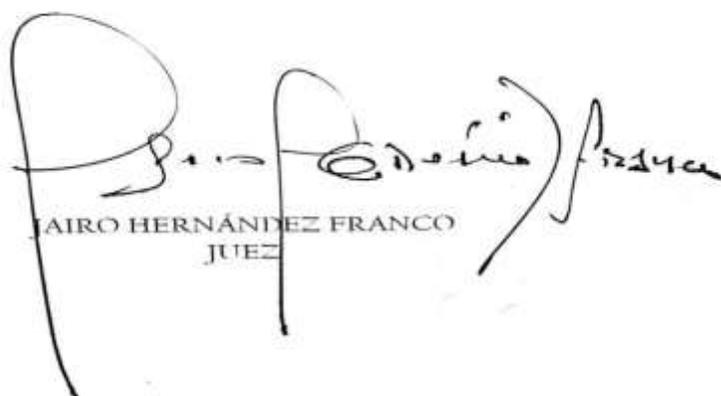
Total Costas y Agencias en derecho para la parte demandada OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$850.000)

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.

Secretario

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



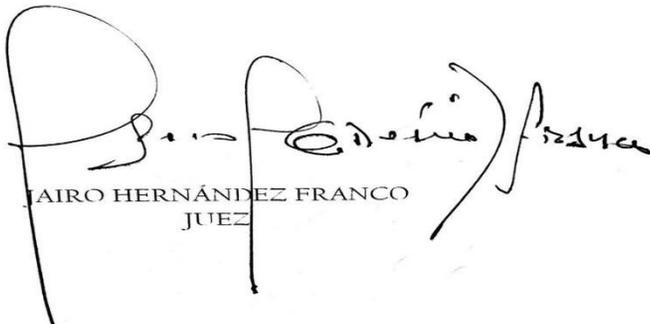
REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-00199-00  
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Enero Veintisiete (27) de Dos Mil Veintidós (2022)

Dentro del presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, una vez ya se tenía establecida para el día VEINTICINCO (25) de Enero del presente año (2022), AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, se observa que las partes que conforman la Litis, no está en su totalidad debidamente notificada, razón por la cual, y en aras de evitar futuras nulidades, una vez la parte interesada aporte las notificaciones faltantes, y exista o no, contestación a la misma dentro de términos otorgados para ello, esta Judicatura fijará nuevamente fecha para audiencia.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS,  
SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

Artículos 70 y 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	27 DE ENERO DE 2022										Hora	09:30		AM	<input checked="" type="checkbox"/>	PM				
RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	2	6	6	3	1	0	5	0	0	1	2	0	1	9	0	0	4	1	8
Departamento		Municipio		Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año			Consecutivo							

DEMANDANTE: WILLIAM MONCADA SEPULVEDA  
C.C.: 3.563.919

DEMANDADO: ENERGY LOGÍSTICA Y TRANSPORTES S.A.S.  
NIT. 900.643.943-4

1. ETAPA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	<input checked="" type="checkbox"/>

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN					
Excepciones		Sí	<input type="checkbox"/>	No	<input checked="" type="checkbox"/>

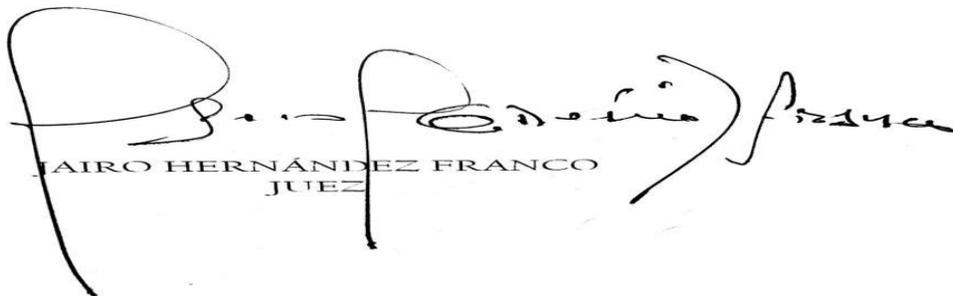
**AUDIENCIA PÚBLICA - RADICADO 2019-00418**

Se fija como fecha para celebrar la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO el día VIERNES TRES (3) DE JUNIO DE 2022 A LA UNA Y TREINTA DE LA TARDE (1:30 PM).

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, termina la misma.

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/161a73d8-6ddb-42c6-80d6-db9a2b9e92ba?vcpubtoken=0ac35b2e-15f1-4bb2-a035-e2d2359adc47>

Lo resuelto se notifica en estrados.



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2021-00293-00

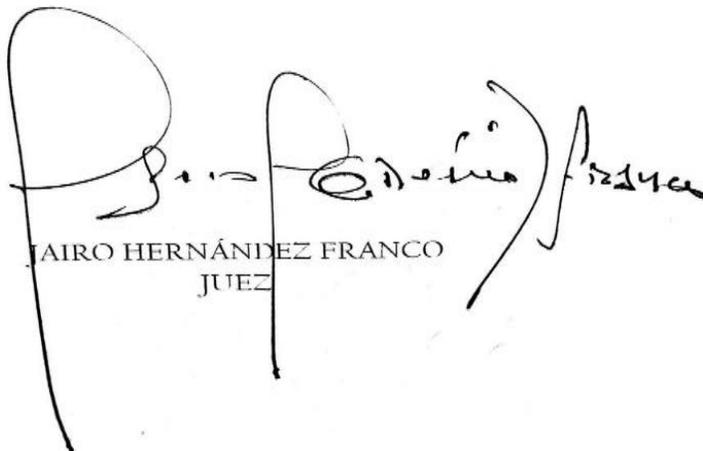
## AUTO DE SUSTANCIACIÓN

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Enero Veintisiete (27) de Dos Mil Veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado a la parte ejecutada; ELÉCTRICAS GJM S.A.S., por el término de tres (03) días, de la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante; PROTECCIÓN S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



Auto Interlocutorio	057
Radicado	052663105001-2021-00620-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
Demandante (s)	JHON JAIRO JIMENEZ VELEZ
Demandado (s)	YANET PILAR CORREA RESTREPO

## JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Enero Veintisiete (27) de Dos Mil Veintidós (2022)

Una vez subsanados los requisitos exigidos mediante Auto del pasado 9 de Diciembre del año pasado (2021), y al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, instaurada por el señor JHON JAIRO JIMENEZ VELEZ, en contra de la señora YANET PILAR CORREA RESTREPO.

Se fija fecha para celebrar audiencia de CONCILIACIÓN, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, para día MIERCOLES CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.), audiencia que se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 y ss., del Código Procesal del Trabajo, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada, el auto que admite la Demanda, haciéndole saber, que tiene para contestar la demanda hasta el día de la audiencia de CONCILIACIÓN, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, que se celebrará en la fecha señalada líneas atrás, para tal fin se entregará copia del libelo y del auto que admite la demanda.

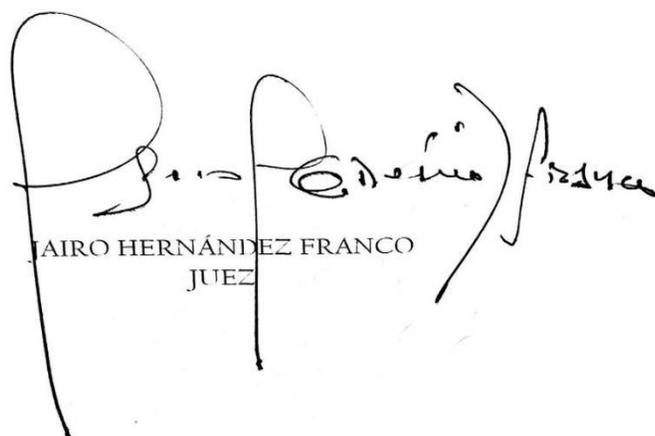
Se agrega además que, por un error involuntario del Despacho, se transcribió mal en el auto inadmisorio, el número de radicado del proceso, por lo que se

confirma que el radicado del mismo es 052663105001 - 2021 - 00620 00, ello para que no haya equivocación en la notificación de la admisión de la demanda.

Por lo anterior, las partes deberán asistir a la audiencia con la totalidad de la prueba documental y testimonial que pretendan hacer valer en el proceso.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería a la abogada en ejercicio, Abogada YENNY ALEIDA MURILLO CORDOBA, portadora de la Tarjeta Profesional No. 329.481 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	050
Radicado	052663105001-2022-00008-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	MARGARITA MARÍA SIERRA PINEDA
Demandado (s)	S&F MANAGERS CIA S.A.S. y SPARCOL CHEMICALS & LIFE S.A.S.

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Enero Veintiséis (26) de Dos Mil Veintidós (2022)

Se CONCEDE a la parte demandante el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES, para que se sirva subsanar los siguientes requisitos, de conformidad con el Decreto 806 de 2020, Código General del Proceso, Código Sustantivo de Trabajo y de Procedimiento Laboral, so pena de su rechazo:

-Sírvase redactar nuevamente el HECHO SEXTO de la demanda, ya que para el Despacho no es claro indicar que *“fue pensionado por invalidez a causa del accidente hasta febrero del mismo año”*.

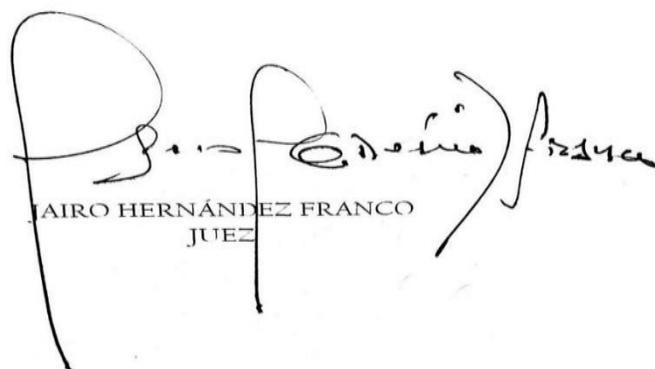
-De acuerdo al HECHO OCTAVO de la demanda, sírvase indicar en números, cuál era el valor exacto que le pagaban al demandante por concepto de salario en el año 2015.

-Recuerde que los hechos y omisiones son el fundamento de las pretensiones, lo demás es innecesario, considere nuevamente que hechos son poco objetivos. Sírvase considerarlos nuevamente, ello reduciéndolos con mayor precisión y concreción, omitiendo los pantallazos que inserta en varios hechos, y agregándolos como pruebas en su acápite respectivo. Lo anterior para hacer referencia a HECHOS COMO EL DECIMO QUINTO.

- Conforme al numeral 9 del artículo 25 del CPT, la petición se redacta de manera individualizada, por lo que la clasificación que realiza en las pretensiones TERCERA Y CUARTA, debe ser modificada.
- Sírvase presentar las pruebas documentales que alude en la demanda y no se encuentran presentes con ella.
- Conforme con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales, de manera simultánea con el Despacho.

Una vez se subsanen los requisitos exigidos en la demanda, el Despacho procederá a reconocer personería a la parte interesada en la demanda.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	051
Radicado	052663105001-2022-00012-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
Demandante (s)	DAIRO ENRIQUE SÁNCHEZ LÓPEZ
Demandado (s)	CONSORCIO METROPLUS ORIENTAL 2019; ESTRUCTURAS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A.S.; ITEC DE LA COSTA S.A.S., Y CONSTRUCCIONES Y VÍAS INGENIEROS CONTRATISTAS – CONVIAL S.A.S.

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Enero Veintiséis (26) de Dos Mil Veintidós (2022)

En atención a la presente demanda enviada a este Despacho por el JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de la localidad de Envigado, siendo rechazada por el mismo Despacho en atención a la falta de COMPETENCIA TERRITORIAL el día Quince (15) de Diciembre del año pasado (2021), este Juzgado se sirve **AVOCAR CONOCIMIENTO** por ser de su competencia conforme al Acuerdo No. CSJAA 16-1608 del 30 de junio de 2016, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se **ADMITE** esta Demanda **ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA**, instaurada a favor del señor **DAIRO ENRIQUE SÁNCHEZ LOPEZ** en contra del **CONSORCIO METROPLUS ORIENTAL 2019; ESTRUCTURAS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A.S.; ITEC DE LA COSTA S.A.S., Y CONSTRUCCIONES Y VÍAS INGENIEROS**

CONTRATISTAS – CONVIAL S.A.S., representadas legalmente por los señores JUAN GONZALO MOLINA VASQUEZ C.C.: 71.652.446; BEATRIZ EUGENIA PINEDO PABÓN C.C.: 1.118.804.667; HUGO ARMANDO CANABAL HOYOS C.C.: 10.932.959; Y LUIS FERNANDO RESTREPO C.C.: 98.494.655, respectivamente, o quien haga sus veces al momento de notificar.

Se fija fecha para celebrar audiencia de CONCILIACIÓN, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, para día MARTES TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.), audiencia que se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 y ss., del Código Procesal del Trabajo, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

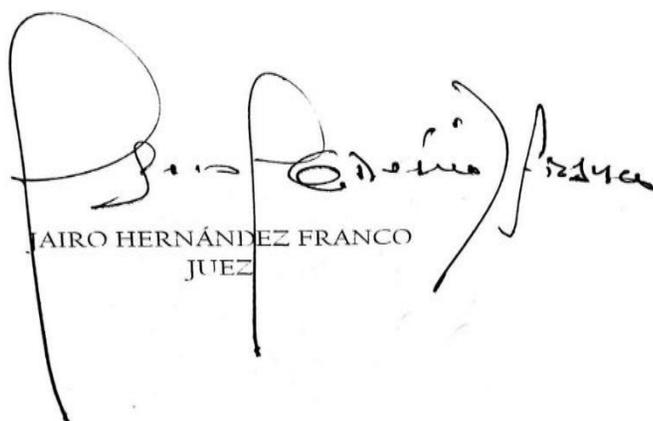
NOTIFÍQUESE personalmente, el auto que admite la Demanda a las partes demandadas, haciendo saber, que tiene para contestar la demanda hasta el día de la audiencia de CONCILIACIÓN, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, que se celebrará en la fecha señalada líneas atrás, para tal fin se entregará copia del libelo y del auto que admite la demanda, mediante los canales digitales correspondientes, acorde a los lineamientos del Decreto 806 de 2020 – artículo 6 –, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, para que procedan a dar respuesta.

Por lo anterior, las partes deberán asistir a la audiencia con la totalidad de la prueba documental que pretendan hacer valer en el proceso.

**AUTO INTERLOCUTORIO 051– RADICADO 052663105001-2022-0012-00**

Se reconoce personería para actuar a favor del demandante, al Abogado ESTEBAN ALVAREZ LOPEZ, portador de la tarjeta profesional número 359.153 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal, y a la Abogada MONICA MARÍA GUZMAN COAVA, portadora de la tarjeta profesional número 369.924 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	059
Radicado	052663105001-2022-00022-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	GUSTAVO DE JESUS VELASQUEZ QUINTERO
Demandado (s)	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Veintisiete (27) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovida a favor del señor GUSTAVO DE JESUS VELASQUEZ QUINTERO, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, Representada Legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE el auto que admite la Demanda al Representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por los canales digitales correspondientes, acorde a los lineamientos del Decreto 806 de 2020 – artículo 6 –, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles para que proceda a dar respuesta por intermedio apoderado idóneo.

Se ordena igualmente, la notificación de la demanda y del auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con base en los artículos 610 y 612 del C.G.P., que rezan lo siguiente:

*Artículo 610 del C.G.P “Intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrá actuar en cualquier estado del proceso”. (...).*

*Artículo 612: Modifica el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, el cual quedara así: “El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago en contra de las entidades públicas y las personas privadas que ejercen funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones” (...).*

Las notificaciones, tanto al Representante Legal de COLPENSIONES como a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, se encuentran en cabeza de la parte demandante.

De igual manera se ordena notificar al Procurador Judicial en lo laboral, diligencia a cargo del Despacho.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería judicial al abogado en ejercicio, **DIEGO FERNANDO RIVERA ZARATE**, portador de la Tarjeta Profesional No. **238.590** del Consejo Superior de la Judicatura.

Conforme con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales, de manera simultánea con el Despacho.

Para terminar, no sobra recordar que la dirección electrónica que reposa en la demanda, debe ser la misma que se encuentre plasmada en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	0058
Radicado	052663105001-2022-0033-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	EDWIN JARBE OSPINA MONSALVE
Demandado (s)	SOTRAMES S.A. Y JHON JAIRO CALLE VELEZ

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Enero Veintisiete (27) de Dos Mil Veintidós (2022)

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Deberá aportar la demanda y sus anexos en forma horizontal, toda vez, que se encuentra en diferentes direcciones y ello dificulta su estudio.
- Indicar, cual es el fundamento factico de la pretensión segunda, tercera y quinta de la demanda.
- aclarar la competencia de conformidad con lo consagrado en el artículo 46 de la ley 1395 de 2010, que modifica la cuantía en materia laboral.
- Deberá aportar la constancia de pre notificación, de conformidad en lo consagrado en el decreto 806 de 2020.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. CARLOS MARIO GIRALDO PIEDRAHITA, portador de la TP. No. 43.370 del C. Sup. De la judicatura, para representar los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	056
Radicado	052663105001-2022-00035-00
Accionante (s)	GUSTAVO ALONSO GAVIRIA SALDARRIAGA
Accionado (s)	COLPENSIONES
Asunto	Se acepta Desistimiento Acción de Tutela

## JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Enero Veintisiete (27) de Dos Mil Veintidós (2022)

Entra el Despacho a resolver la solicitud que hace la apoderada de la parte Accionante, mediante correo electrónico enviado al Despacho en la fecha Veinticinco (25) de esta calenda, y en el que solicita, que esta Judicatura acepte el desistimiento de la presente Acción Constitucional, toda vez que una de las partes de la presente, falleció hace un mes.

Por lo anterior, encuentra el Despacho que el desistimiento a la misma es viable y constitucional en todo sentido, razón por la cual, se acepta la solicitud de desistimiento.

Se ordena el archivo del expediente constitucional.

NOTIFÍQUESE,

  
JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ